

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 999.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, industria y comercio = Industria —El Excmo Sr Ministro de Fomento dijo con fecha 14 del corriente al Inspector de Minas de ese distrito, lo que sigue.

Deseando S. M. la Reina que figuren en la exposición universal de París muestras de los minerales mas importantes de nuestro suelo, ha tenido á bien resolver que valiéndose V. S. de cuantos medios le sugiera su buen celo, proceda á dar cumplimiento á las disposiciones siguientes:

1.ª De orden y por cuenta del Gobierno, cada Inspector de Minas reunirá una coleccion escogida de todos aquellos minerales de su distrito que sean ó puedan ser objeto de industria y comercio.

2.ª Se procurarán para estas colecciones muestras de todos los criaderos de carbon mineral, autracita, lignito y turba, y de toda clase de vena de hierro, especialmente de aquellos carbones y hierros cuyo beneficio y expendicion encuentren dificultad; muestras de cok de todos los puntos donde se fabrique ó pueda fabricarse; de arcillas refractarias, arcillas de loza fina y de porcelana, de fosforita y caliza hidráulica donde esté analizada ó al menos experimentada; de las tierras y gre-

das colorantes, tales como oces, almazarron ó almagra, bol, grafito &c.: igualmente de albayalde, vitriolos, alumbre, sulfato de sosa, nitro &c.

3.ª Además de los minerales, los Inspectores proporcionarán tambien muestras de los productos metalúrgicos, tales como el régulo de antimonio, plomo, cobre, estaño zinc, laton, nikel, plata, azogue, hierro maleable de todo calibre, hierro colado, acero ordinario y fino &c.

4.ª A cada uno de los objetos acompañará una nota en que se expresará el punto de su procedencia y situacion; y si el mineral ó criadero se halla ó no en laboreo.

5.ª Por regla general, el tamaño de las muestras será el doble decímetro cúbico, sin que por esto se entienda hayan de tener una forma regular. Aquellos minerales, combustibles, arcillas, tierras y sales que por su poca coherencia no se presten á tales muestras en pieza mayor, se colocarán en cajones ligeros de madera cepillada, sin pintar, de un doble decímetro en todas sus fases.

6.ª En los distritos que comprendan mas de una provincia, se reunirán las muestras de cada una en la respectiva capital, y el Gobernador cuidará de remitirlas á la Inspección del distrito, donde se arreglarán definitivamente por provincias.

7.ª El Gobierno adoptará disposiciones especiales para la reunion de muestras de sal gema y sal comun, alabastros, piedra litográfica, mármoles, serpentinas, jaspes y demas piedras de ornato.

8.ª Los gastos ocasionados por la adquisicion de muestras se satisfarán por los Gobernadores

de provincia del fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, reintegrándoles su importe este Ministerio en vista de cuenta documentada que remitan.

9.º Los Inspectores pasarán nota á los Gobernadores, antes del día 1.º de Octubre próximo, del espacio que cada coleccion requiera para su ulterior exposicion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en union con esa comision provincial encargada de promover la concurrencia á la exposicion, coopere á facilitar el cumplimiento de las disposiciones anteriores Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.—El Director general, José Caveda.—Sr. Gobernador de Córdoba.

Circular núm. 995.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y fuerza de la Guardia Civil da la misma, intentarán la captura de los confinados desertores del presidio de Sevilla, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, y luego que sean habidos los remitirán á disposicion del Sr. Comandante del espresado establecimiento penal.

Córdoba 6 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Antonio Auset.

Señas y nombres.

Vicente Gomez, natural de la Coruña, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color triguëño.

Francisco Olivares Serna, natural de Jerez de la Frontera, edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguëño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 997.

Debiendo procederse á la mayor brevedad á señalar el precio medio á que han de obonarse los suministros hechos por los pueblos de esta pro-

vincia en los meses de Julio y Agosto último á las tropas del Ejercito, y no existiendo en esta Diputacion los antecedentes necesarios para cumplir con este servicio; se hace necesaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, remitan inmediatamente á esta Corporacion dos certificados relativos uno al mes de Julio y otro al de Agosto del precio medio que han tenido los artículos de suministros en la época á que se refieran.

Córdoba 8 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Juan José Urbano.—El Secretario José Uraburu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1000.

ANUNCIO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 21 del mes próximo anterior, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q D. g.) de la comunicacion de V. S fecha 21 del actual en que traslada la que le ha dirigido el Gobernador de la provincia, á fin de que se prorogue hasta 1.º de Octubre próximo la apertura del plazo para la matrícula y exámenes extraordinarios, se ha servido disponer que no se abra la matrícula hasta la espresada fecha, pero que se admita á los grados y exámenes á los alumnos que se presenten dentro de los términos que señala el Reglamento. De Real orden lo digo á V. S para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

En su cumplimiento, la matrícula de todas las clases, tanto de Latinidad y Humanidades y filosofia elemental como la de las facultades y carrera del Notariado, se abrirá el 1.º de Octubre próximo venidero.

Para ingresar en las clases de latin acreditarán los interesados con la partida de bautismo

legalizada, tener cumplidos 9 años de edad; y con certificación expedida por un Profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instrucción primaria, debiendo además sufrir en el Instituto respectivo un exámen riguroso, particularmente en la escritura al dictado, Gramática y Ortografía al tenor de lo dispuesto en el artículo 194 del vigente Reglamento de Estudios.— Si hubieren de matricularse para enseñanza doméstica, sufrirán el exámen en la Escuela Normal, si se hallare establecida en el pueblo de su residencia, y en caso contrario, ante un Profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde, el cual autorizará la certificación dada por el primero.

También sufrirán un exámen de primeras letras ante los profesores de la Escuela Normal, previa la presentación de su partida de bautismo legalizada, los que deseen ingresar en la carrera del Notariado, unos y otros pagarán 20 rs. por derechos de exámen.

Para ser admitidos á la matrícula de estudios elementales de Filosofía se necesita haber ganado los tres años de Latinidad y ser aprobado en un exámen, cuyas preguntas recaerán sobre las asignaturas de estos tres años.— Como los anteriores, satisfarán estos alumnos 20 rs. de derechos.

Para ser matriculado en las facultades de Filosofía, Jurisprudencia, Teología y Medicina se requiere haber recibido el grado de Bachiller en la primera de dichas facultades; y los que ingresen en la última deberán haber ganado académicamente un año de griego. Estos se matricularán en la facultad de Medicina y Cirujía establecida en Cádiz, donde habrán de hacer sus estudios.

La matrícula, á escepcion de la de enseñanza doméstica, será personal; y ninguno será admitido á la de un año sin haber ganado y probado el anterior. Estas disposiciones se observarán rigurosamente, según los artículos 197, y 211 del Reglamento.

Los alumnos que hayan hecho estudios especiales en Escuelas dirigidas por el Gobierno, ó en Seminarios, serán admitidos á la matrícula, presentando certificación de los jefes de dichos establecimientos, previo exámen por asignaturas sueltas

y satisfaciendo los derechos de los exámenes sufridos y los de matrículas de los años que resulten ganados. Los cursos de latin ganados en los seminarios se incorporarán por años y no por asignaturas como los de Teología y Filosofía elemental.

Los que deseen incorporar estudios de facultad ó de segunda enseñanza hechos en el extranjero, presentarán también certificaciones de ellos autorizadas por los jefes de las Escuelas de donde procedan, legalizadas por el Cónsul español mas inmediato. Las asignaturas de los años que constituyan dichos estudios deben ser los mismos y han de haberse estudiado en igual período de tiempo que se exigen en las Escuelas de España. Los derechos de matrícula y las épocas y formas de satisfacerlos son los siguientes.

Para cada uno de los años de Latinidad y Humanidades, Filosofía elemental y carrera del Notariado, 200 rs.: 100 alumnos de estas clases abonarán 100 al tiempo de matricularse y los otros 100 concluida que sea la primera mitad del curso. Pero los que se inscribieren para enseñanza doméstica satisfarán por medio de su encargado y de una sola vez, todos los derechos. Así mismo pagarán íntegramente al tiempo de matricularse 80 rs. los que deseen estudiar una asignatura suelta.

Los alumnos de facultad abonarán 320 rs. en dos plazos y por mitad de la misma manera que los de Latinidad y Filosofía.

En los últimos cinco dias de matrícula permanecerá abierta la Secretaría general de esta Escuela desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde; y desde las cuatro de la misma hasta las nueve de la noche, continuando hasta las doce de ella el dia en que fine el término.

Los exámenes extraordinarios y los de incorporación de estudios se celebrarán desde el 15 de este mes hasta igual dia del venidero: se anunciará por edictos particulares que se fijarán oportunamente en esta Escuela, cuando han de ser examinados, dentro del plazo referido, los alumnos de los diferentes años y asignaturas; y lo mismo se hará con los de Medicina en la facultad establecida en Cádiz.

La apertura del curso se celebrará el dia 16

de Octubre próximo y el siguiente comenzarán las clases.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado publicar el presente, dado en la Cámara Rectoral á 5 de Setiembre de 1854.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1007.

D. José Alvarez de Sotomayor, Alcalde 1.º y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito Municipal, que ha de servir de base á los repartimientos del año inmediato, estará de manifiesto en estas casas Capitulares para los efectos de la ley y por el término de 8 días contados desde el en que se publique este anuncio por medio del Boletín oficial de esta Provincia. Lucena 6 de Setiembre de 1854.—José Alvarez de Sotomayor —Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Gabriel Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la obrapia ó patronato que en la Villa de Adamúz de esta demarcacion judicial, fundó Pedro Muñoz, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir en legal forma la accion que les asista, bajo apercibimiento que trascurrido aquel sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiese lugar. Montoro y Junio 27 de 1854.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Pedrajas.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la obrapia ó patronato que en la Villa

de Adamúz, de esta demarcacion judicial, fundó Miguel de Hueso Arriero, para que en el término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á deducir en legal forma la accion que les asista, bajo apercibimiento que trascurrido aquel sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiese lugar. Montoro y Julio 27 de 1854.—Quintana.—Por mandado de S. S., Bartolomé Pedrajas.

AVISOS.

Arrendamiento de huerta.—La titulada Alta de la Reyna, compuesta de 24 fanegas de tierra; se arrienda para entrar labrándola desde S. Miguel de 1854, y se contrata en la casa del Administrador calle de la Pierna, calleja sin salida núm. 26.

A voluntad de su dueño, se vende el cuarto nombrado de Cifuentes, ó sea Molino aceitero, que consta de 2 bigas, su patio con catorce atroyes para aceituna, que es parte de los molinos aceiteros que en la Villa de Baena posee el Excmo. Sr. Conde de Altamira, dándole puerta ó entrada por su patio á la calle Cantareras, las personas que quieran tomar parte en su adquisicion, se presentarán en la Administracion de dicho Sr. Conde en Baena y se enterarán del pliego de condiciones.

Manual de táctica de la Milicia Nacional, conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente adoptado últimamente para la infantería. Por el brigadier D. Luis Corsini. Han salido á luz y se espenden juntos ó por separado El primer tomo que comprende toda la instruccion individual y la de compañía, con el manejo del arma, por el nuevo método mandado observar para el fusil de piston y el de chispa en 6 rs.—El segundo tomo que contiene la instruccion completa de batallon, con las láminas necesarias para su inteligencia, en 8 rs. Servicio de armas de la Milicia Nacional que comprende: 1.º las obligaciones del centinela; 2.º las de cabo y sargento de guardia; 3.º las de los comandantes de las guardias; 4.º el modo de recibir las rondas; 5.º los honores que deben hacer las guardias, en 2 rs. Se espenden en la librería de Lozano.